

Resolución de 29 de junio de 2016, de estimación de la Reclamación 50/2016

Administración reclamada: Dirección General de Función Pública. Generalitat de Catalunya.

Información reclamada: Copia de documentos incluidos en un expediente relativo a un concurso general de méritos y capacidades para la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo Superior de Administración de la Generalitat de Catalunya.

Resumen: Los interesados en un expediente de selección de personal tienen derecho a obtener copia del recurso interpuesto contra el acto que lo resuelve y de su resolución por parte de la Administración.

Palabras clave: Personal. Desestimación defectuosa. Formato de acceso. Persona interesada.

Ponente: Manuel Ibarz Casadevall.

Antecedentes

1. El día 3 de mayo de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comissió de Garantía del Dret d'Accés a la Informació Pública (GAIP) una reclamación contra la desestimación de la petición de la persona reclamante de copia de dos documentos relacionados con un expediente relativo a un concurso general de méritos y capacidades para proveer puestos de trabajo de la escala superior del Cuerpo General de Administración de la Generalitat de Catalunya (convocatoria FP/3/2014).

La reclamación contiene la petición de la persona reclamante de que se dicte la resolución en lengua española.

La reclamación se dirige contra el escrito del responsable de Recursos y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Función Pública del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda de la Generalitat de Catalunya, de 17 de marzo de 2016, por el que se da respuesta a su solicitud de información de fecha 25 de febrero de 2016, en el que interesaba la obtención de copia del recurso formulado por el Colegio de Ambientólogos de Cataluña contra la resolución que había puesto fin al concurso citado en el párrafo anterior, y de la resolución dictada por la Dirección General de Función Pública en fecha 20 de julio de 2015, que lo resolvía. En dicho escrito del Responsable de Recursos y Asistencia Jurídica, que según sus propios términos decía dar respuesta a la solicitud en que se fundamenta esta reclamación, invitaba a la persona reclamante a personarse en el procedimiento para la consulta en el



Juzgado del expediente, puesto que había sido ya trasladado para el seguimiento de las actuaciones judiciales. El escrito no contiene pie de recurso.

2. El Pleno de la GAIP celebrado el 11 de mayo de 2016 admitió a trámite la reclamación. Acto seguido lo comunicó a la persona reclamante y a la Dirección General de Función Pública a la que, además, solicitó que en el plazo de los siguientes diez días emitiera un informe jurídico sobre la reclamación.
3. El 26 de junio de 2016 la Dirección General de Función Pública remitió a la GAIP el informe jurídico interesado en el que negaba haber denegado o limitado el derecho de acceso al expediente administrativo de referencia o a los documentos solicitados por la persona reclamante, aportando diversos documentos en apoyo de sus aseveraciones, entre los cuales es de destacar la resolución de 19 de marzo de 2016 en la que la directora general de Función Pública resolvía diversas solicitudes de información de la misma persona reclamante relacionadas con el mismo expediente, de hasta cuatro fechas distintas, entre las cuales no consta la de la solicitud de acceso que trae como causa esta reclamación, y que resolvía estimatoriamente, ofreciendo dar vista del expediente y entregarle copia de los certificados solicitados en esas otras peticiones de información. Para ello, le emplazaba a comparecer en la sede de la Subdirección General de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública, en un día y a una hora, facilitándole un teléfono de contacto para el caso de no poder acudir a la cita. Consta en la documentación que la directora general de Función Pública acompañó al informe el comprobante de recepción de la notificación del escrito.

Fundamentos jurídicos

La solicitud de información sobre la que se fundamenta esta reclamación se concreta en la petición de copia de dos documentos concretos que integraban un expediente sobre el que, según alega la Dirección General de Función Pública, la misma persona reclamante había solicitado mediante otros varios escritos dirigidos a personas distintas acceso a diversos documentos del mismo. Ello, posiblemente, puede haber sido motivo de confusión o descoordinación, ya que ciertamente la Administración reclamada acredita haber dictado por la directora general resolución estimatoria de cuatro solicitudes de información de la misma persona en relación al mismo expediente ofreciéndole vista al expediente completo y copia de certificaciones solicitadas, pero no es menos cierto que esta resolución no se dirige, a juzgar por su encabezamiento y por las fechas de los escritos a los que dice responder, a dar respuesta a la solicitud que causa esta reclamación, sino a otras de la misma persona y sobre el mismo expediente pero con objeto diferente, y estima el acceso al expediente en



un formato distinto al solicitado y más restrictivo, teniendo en cuenta que se había solicitado obtener copia, y no vista.

El escrito que formalmente da respuesta a la solicitud y contra el que se dirige esta reclamación, de 17 de marzo de 2016, suscrito por el responsable de Recursos y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Función Pública, efectivamente es restrictivo del derecho de acceso de la persona reclamante, puesto que no ofrece la copia de los dos documentos solicitados, sino que remite para su consulta a la personación ante el Juzgado que entiende de la causa, y por ello debió contar con pie de recurso, del que adolece. Ello, precisamente, deja abierto el plazo de reclamación y permite la admisión a trámite de esta reclamación que se presenta excedido el plazo legalmente fijado de un mes para el caso de resoluciones desestimatorias que reúnan todos los requisitos legales.

Con base en lo expuesto, aun constando la voluntad de la Administración reclamada de permitir el acceso al expediente completo conforme a la resolución de la directora general de Función Pública mencionado, debemos considerar que la resolución del responsable de Recursos y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Función Pública a la solicitud concreta en que se funda esta reclamación resultó limitativa y restrictiva del derecho de acceso de la persona reclamante que, dada su condición de persona interesada en el expediente, debió concederse en los términos previstos en el artículo 35.a de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por remisión de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG), ofreciéndole copia (con imposición de tasa por su coste económico, si fuera el caso, conforme al artículo 37.2 LTAIPBG) de los documentos solicitados

Resolución

Sobre la base de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Pleno de la GAIP, en la sesión celebrada el 29 de junio de 2016, resuelve por unanimidad:

1. Estimar el derecho de la persona reclamante a obtener de la Dirección General de Función Pública de la Generalitat copia de los documentos solicitados.
2. Requerir a la Dirección General de Función Pública que informe a la GAIP sobre las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución material de la presente resolución.
3. Invitar a la persona reclamante a que comunique a la GAIP las incidencias que surjan en la entrega material de la documentación



4. Declarar finalizado el procedimiento de Reclamación 50/2016 y disponer la publicación de esta Resolución en la web de la GAIP.

Barcelona, 29 de junio de 2016

Elisabet Samarra i Gallego

Presidenta

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.